

¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO?

Para poder solicitar copias de un registro civil al igual que para incluir una nota marginal en un registro civil de nacimiento o de matrimonio debe acreditar alguna de las calidades establecidas en el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012.

Esto es:

- a) A los titulares, sus causahabientes o sus representantes legales
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.

La anterior directriz es impartida directamente por la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Circular 126 del 2015, la cual es de obligatorio cumplimiento por parte de los entes como delegados departamentales, registradores distritales, especiales, auxiliares, notarios, cónsules y demás funcionarios autorizados para llevar la función de registro civil, es por ello que el señor notario, así mismo tiene que tener en cuenta la norma especial (Decreto ley 1260 de 1970) para tal fin, que en su artículo 115 señala:

Artículo 115. Las copias y los certificados de las actas, partidas y folios del registro de nacimiento se reducirán a la expresión del nombre, el sexo y el lugar y la fecha del nacimiento.

Las copias y certificados que consignen el nombre de los progenitores y la calidad de la filiación solamente podrán expedirse en los casos en que sea necesario demostrar el parentesco y con esa sola finalidad, previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado.

La expedición y la detentación injustificada de copias o certificados de folios de registro de nacimiento con expresión de los datos específicos mencionados en el artículo 52, y la divulgación de su contenido sin motivo legítimo, se considerarán atentados contra el derecho a la intimidad y serán sancionados como contravenciones en los términos de los artículos 53 a 56 del Decreto Ley 1118 de 1970.

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07

V.02 Fecha. 08 - 08 - 2022

Por lo anterior, la persona que requiera copias del registro civil de nacimiento y desee que se incorpore una nota marginal en el mismo debe demostrar la calidad con que actúa